



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

PROYECTO DE LEY

PLAZOS DE LA CSJN

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1: Sustitúyase el artículo 18 de la Ley 48, por el siguiente:

Art. 18. – La Corte Suprema podrá establecer los reglamentos necesarios para la ordenada tramitación de los pleitos, con tal que no sean repugnantes a las prescripciones de la Ley de Procedimientos.

Todas las causas sometidas a conocimiento de esta Suprema Corte deberán ser resueltas, como máximo, en el plazo de tres años, con las siguientes excepciones:

- 1) En cuestiones de gravedad institucional, en los términos del 2º párrafo del artículo 257 del C.P.C. y C. N, en el plazo de tres meses.-
- 2) En cuestiones de contenido previsional en el plazo de seis meses, prorrogables por otros tres, por causa debidamente fundada.-
- 3) En las causa que versen entre dos o más provincias, en el plazo de dos meses.-

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Claudia G. Márquez
Diputada Nacional



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad cumplir con el precepto constitucional de “Afianzar la Justicia”, estructurando un sistema legal que posibilite la vigencia de los derechos y la seguridad jurídica.

Nuestro sistema legal procesal presenta una deficiencia paradójica, que es que el máximo tribunal de justicia Nacional, la Corte Suprema de Justicia, no tiene un plazo legalmente establecido para resolver las cuestiones sometidas a su conocimiento. Ello se encuentra reñido con la seguridad jurídica, el efecto pacificador en la sociedad en casos que la afectan y el derecho de los justiciables a ser juzgados en un plazo razonable.-

La propia Corte Suprema de Justicia pergenio la doctrina “inherente al exceso temporal para juzgar”, en el fallo “Goye, Omar y otros sobre administración pública” de diciembre de 2017.

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable, un derecho que está expresamente reconocido en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional y de forma implícita en la Constitución Nacional.-

El concepto de “plazo razonable” es de interpretación jurisprudencial y de doctrinarios, que lo caracterizan como “considerar la complejidad del asunto, la actividad procesal del acusado, la conducta de las autoridades judiciales y la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada”.

Pero esto, por si solo, no da certeza, y mantiene en una tensa expectativa la resolución de los casos de interés particular o social.

Las sentencias de las causas que arriban a la Corte no pueden depender de los vaivenes políticos y de las cuestiones de oportunidad y conveniencia.

Son numerosos los casos que llegan a la CSJN y que, pese al numeroso plantel de empleados y funcionarios que este trascendente organismo cuenta, permanecen sin resolución por muchos años, sobre todo en cuestiones previsionales que mantienen en vilo a las partes. Máxime, cuando la expectativa de



2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

vida de los actores va en detrimento del eventual goce de sus derechos truncados por el silencio de la justicia.-

Por tal motivo y para hacer equitativa las responsabilidades de todas las instancias judiciales, es que deben cumplirse sus actos en plazos determinados, dando así certidumbre jurídica al horizonte constitucional preambular de afianzar la justicia, al que hicimos referencia ut supra.-

Por tales motivos y por los que se expondrán en la comisión y en la sesión respectiva, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.-

Claudia G. Márquez
Diputada Nacional